
POLÍTICA CORPORATIVA DE CONTRATACIÓN Y RELACIONES CON EL AUDITOR DE CUENTAS

Introducción

Grupo Tubos Reunidos (en adelante, el “Grupo” o “Tubos Reunidos”, indistintamente) es el Grupo Empresarial compuesto por aquellas sociedades que, en el sentido de la Ley, forman parte de un Grupo mercantil cuya entidad dominante es Tubos Reunidos, S.A. Las referencias que en esta política se hacen al Grupo Tubos Reunidos deben entenderse de aplicación a todas y cada una de las sociedades individuales que lo componen.

El Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A. es el responsable de diseñar, evaluar y revisar con carácter permanente el Sistema de Gobierno Corporativo y sostenibilidad a largo plazo del Grupo y, específicamente, de aprobar y actualizar sus políticas corporativas. Estas Políticas desarrollan los principios reflejados en el conjunto normativo interno, integrado, entre otras normas, por los Estatutos sociales y los Reglamentos de la Junta General de Accionistas, del Consejo de Administración y de las Comisiones Delegadas del Consejo de Administración que se constituyan, y contienen las pautas que rigen la actuación del Grupo, sus consejeros, directivos y empleados, asegurando que la toma de decisiones esté orientada hacia dicha sostenibilidad y la creación de valor, siempre dentro de un marco legal y ético.

Objetivos de la Política Corporativa de contratación y relaciones con el auditor de cuentas

La Política Corporativa de contratación y relaciones con el auditor de cuentas (o, indistintamente, el auditor externo) tiene por objeto definir los principios generales de la relación del Grupo Tubos Reunidos con su auditor de cuentas, y las bases de dicha relación, de conformidad con la normativa aplicable y las mejores prácticas de buen gobierno corporativo.

Tubos Reunidos considera que los principios y buenas prácticas de gobierno corporativo constituyen un elemento fundamental para fomentar la confianza de los inversores y aumentar la eficacia y la sostenibilidad del Grupo a largo plazo.

Todos los Administradores, Directivos y empleados del Grupo tienen la responsabilidad de implantar esta Política en su ámbito de gestión y de aplicar y desarrollar su contenido en sus relaciones con el Auditor de Cuentas del Grupo y en el resto de la normativa interna del Grupo.

Principios Generales de la Relación con el Auditor de Cuentas

Independencia

Las relaciones entre el Grupo y sus integrantes y el Auditor de Cuentas mantendrán, en todo momento, los más altos niveles de independencia del Auditor, tal como viene definida en la legislación vigente, evitando, en todo caso, las relaciones que puedan generar un conflicto de intereses o ser percibidas de tal forma.

Se establecerán canales de comunicación adecuados para que el Auditor de Cuentas pueda informar sobre aquellas eventuales cuestiones que puedan poner en riesgo su independencia o eventuales causas de incompatibilidad, tanto derivadas de situaciones personales como derivadas de servicios profesionales. Entre dichos canales se incluye, específicamente, la comunicación con la Comisión de Auditoría.

Comunicación fluida y continua

La comunicación con el Auditor Externo será fluida y continua, sobre la base de una relación objetiva, profesional y permanente, respetándose al máximo su independencia y la eficacia con la que se realizan la auditoría y los procedimientos de auditoría, y planificándose, en la medida de lo posible, las reuniones que se estimen convenientes entre el Auditor de Cuentas y la Comisión de Auditoría o el Consejo de Administración.

Se definirán, específicamente, cauces adecuados para que el Auditor de Cuentas pueda informar sobre todas aquellas cuestiones relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas. Entre ellos se incluirá, específicamente, la libre comunicación permanente con la Comisión de Auditoría.

Transparencia

Los aspectos de la relación entre el Grupo y el Auditor de Cuentas que sean susceptibles de hacerse públicos, tales como, de manera no limitativa: el nombramiento, cese y/o revocación del nombramiento, los honorarios por todos los servicios, la tipología de los servicios contratados, el Informe sobre la independencia del Auditor de Cuentas, los Informes de Auditoría y otras actividades de la Comisión de Auditoría referidas al Auditor de Cuentas y su independencia, se harán públicos de forma transparente, con las limitaciones de la legislación vigente en cada caso.

El Grupo será transparente con el Auditor de Cuentas en relación con sus necesidades de información para la prestación de sus servicios. La transparencia de la relación con el Auditor Externo será de aplicación desde el momento de iniciarse un eventual proceso de selección, con los propios invitados a dicho proceso, sin perjuicio de la firma del correspondiente acuerdo de confidencialidad con cada uno de ellos.

Bases de la Relación con el Auditor de Cuentas

El nombramiento, renovación y separación del Auditor de Cuentas corresponde a la Junta General de Accionistas. El Consejo de Administración someterá a la Junta General la propuesta que resulte aprobada en su seno, previo informe de la Comisión de Auditoría. En la medida de lo posible, el Auditor de Cuentas del Grupo consolidado tendrá la responsabilidad de las auditorías de las entidades que integren el Grupo.

Para realizar la propuesta, la Comisión de Auditoría definirá una Política interna de selección y reelección de Auditor de Cuentas donde se especificarán los criterios o parámetros a valorar entre un número suficiente de auditores y firmas de auditoría invitados a participar por la propia Comisión de Auditoría.

El Consejo de Administración en pleno se reunirá al menos una vez al año con el Auditor de Cuentas para ser informado sobre el trabajo realizado y sobre la evolución de la situación contable y de riesgos del Grupo y, en los supuestos excepcionales en que existan reservas o salvedades en su informe, el Presidente del Consejo o el de la Comisión de Auditoría explicarán con claridad a los accionistas el contenido de las mismas, si fuesen requeridos por el Consejo de Administración.

No obstante lo anterior, la interlocución principal entre el Grupo y el Auditor de Cuentas se realizará por medio de la Comisión de Auditoría, que establecerá los cauces de comunicación con él, de acuerdo con los principios generales de relación definidos en esta política.

La comunicación entre el Auditor de Cuentas y el Grupo y, en especial la Comisión de Auditoría, tratará, al menos, de todos los asuntos relacionados con los servicios prestados por el Auditor de Cuentas al Grupo (incluidos los servicios de auditoría propiamente dichos), de manera no limitativa:

- (i) el perímetro de consolidación,
- (ii) los juicios, criterios, valoraciones y estimaciones realizadas que tengan un impacto significativo en los estados financieros y no financieros relacionados,
- (iii) los cambios en los criterios contables significativos aplicados,
- (iv) las razones por las que la entidad necesita desglosar en su información pública determinadas medidas alternativas de rendimiento (APMs) y su grado de cumplimiento con lo previsto en las Directrices de ESMA a este respecto,
- (v) las debilidades significativas de control interno observadas,
- (vi) los ajustes significativos identificados por el auditor de cuentas y la posición de la dirección sobre los mismos,
- (vii) los requerimientos que hubiera enviado, en su caso, el supervisor público de la información financiera, y
- (viii) los posibles impactos de eventuales cambios normativos relacionados.

Cualquier cambio de Auditor de Cuentas será comunicado a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), junto con una declaración sobre la eventual existencia de desacuerdos con el auditor saliente y, si hubieran existido, el contenido de tales desacuerdos.

La Comisión de Auditoría evaluará los servicios que sea necesario contratar al Auditor Externo, en función de las disposiciones legales, y establecerá las normas de contratación de servicios distintos a los de auditoría. En ningún caso se contratarán los servicios incluidos en el apartado de servicios prohibidos.

Servicios prohibidos en relación con el Auditor de Cuentas

En aplicación del artículo 39 de la Ley de Auditoría de Cuentas y del Reglamento (UE) 537/2014 al que ésta hace referencia, son Servicios prohibidos ajenos a la auditoría a prestar por el Auditor de Cuentas los siguientes (sin excepción):

- a) Servicios fiscales relacionados con:
 - la preparación de impresos tributarios (incluidos, entre otros, el Impuesto sobre Sociedades, el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y los derechos de aduana),
 - el cálculo de impuestos directos e indirectos y el pago diferido de impuestos,
 - el asesoramiento fiscal,
 - la búsqueda de subvenciones públicas e incentivos fiscales, y
 - la asistencia relativa a las inspecciones fiscales de las autoridades tributarias.
- b) Servicios que supongan cualquier tipo de intervención en la gestión o la toma de decisiones de las sociedades del grupo.
- c) Servicios de contabilidad y preparación de los registros contables y los estados financieros.
- d) Servicios relacionados con las nóminas.
- e) Concepción e implantación de procedimientos de control interno o de gestión de riesgos relacionados con la elaboración y/o el control de la información financiera o del diseño o aplicación de los sistemas informáticos de información financiera.
- f) Servicios de valoración, incluidas las valoraciones realizadas en relación con servicios actuariales o servicios de asistencia en materia de litigios.
- g) Servicios jurídicos relacionados con la prestación de asesoramiento general, la negociación, y la defensa de los intereses del cliente en la resolución de litigios.
- h) Servicios relacionados con la función de auditoría interna.
- i) Servicios vinculados a la financiación, la estructura y distribución del capital, y la estrategia de inversión de las sociedades del Grupo, excepto la prestación de servicios de verificación en relación con los estados financieros.
- j) La promoción, negociación o suscripción de acciones del Grupo.
- k) Servicios de recursos humanos relacionados con cargos directivos, la estructuración del diseño organizativo, y el control de costes.
- l) Cualquier otro que se establezca por la normativa legal aplicable

La prohibición de contratar estos servicios se extiende tanto a la contratación directa como a la indirecta, se contraten estos de manera específica o dentro de los honorarios de otros servicios permitidos y se refiere a todas las empresas de la red a la que pertenezca el Auditor de Cuentas.

La prohibición de prestar los servicios anteriores podrá aplicarse, si la Comisión de Auditoría lo considera necesario, además de al Auditor de Cuentas nombrado por la Junta General, a los posibles candidatos a serlo en caso de preverse procesos de nombramiento.

Desarrollo, supervisión y control

Corresponde a la Comisión de Auditoría el desarrollo y la revisión periódica de la presente Política, formulando al Consejo de Administración las observaciones o propuestas de modificación y mejora sobre la misma que considere oportunas.

La Comisión de Auditoría es también responsable de supervisar el cumplimiento de la presente Política Corporativa, evaluando periódicamente su eficacia y adoptando o proponiendo al Consejo las medidas adecuadas para solventar, en su caso, sus eventuales deficiencias, informando en todo caso al Consejo de Administración e incluyendo la correspondiente información en el Informe Anual del Gobierno Corporativo y, en su caso, en el Informe de Independencia de los Auditores de Cuentas.

Entrada en vigor

El Consejo de Administración de Tubos Reunidos, S.A., en su sesión celebrada el 28 de abril de 2022, aprobó la presente Política Corporativa de contratación y relaciones con el auditor de cuentas, a propuesta de la Comisión de Auditoría, con la finalidad de avanzar en la adopción de las mejores prácticas de Gobierno Corporativo y en aplicación de las recomendaciones de la Guía Técnica 3/2017 sobre Comisiones de Auditoría de entidades de interés público publicada por la CNMV.

* * * * *